

D.J. (764) ✓

SANTIAGO, 19 OCT. 2018

RESOLUCIÓN N° 02878 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación; en el artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación; en el artículo 5 de la Constitución Política de la República; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948), la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer o CEDAW (1979), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará (1994); en el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091; en la Ley N° 21.094; en la Resolución Exenta N° 2985 de 2013 que aprueba el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el Plan de Desarrollo Estratégico UTEM 2016-2020, y el acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado en sesión de fecha de julio de 2018, según certificado emitido por su Secretario de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 19.239, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado, concebida como un organismo autónomo y con patrimonio propio. Por su parte, el artículo 2° de la misma ley señala que su objeto fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnológica y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
2. Que, según la Misión y Visión y el Plan de Desarrollo Estratégico UTEM 2016-2020, esta Casa de Estudios Superiores tiene como misión formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.
3. Que, asimismo, se contempla que la Universidad Tecnológica Metropolitana, será reconocida por la formación de sus egresados, la calidad de su educación continua, por la construcción de capacidades y fortalecimiento de la investigación y creación, innovación y transferencia en algunas áreas del saber, por la equidad social en su acceso, su tolerancia y pluralismo, por su cuerpo académico de excelencia y por una gestión institucional que asegure su sustentabilidad y la implementación de un sistema integral de calidad en todo su quehacer institucional.
4. Que uno de los principios que inspira a la educación superior en Chile es el respeto y promoción de los derechos humanos, el cual, de conformidad con el artículo 3 letra j) de la Ley N° 21.091, deberá regir siempre en la actuación de dicho sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje.
5. Que, el desafío en materia de igualdad de género es resolver las brechas existentes a nivel Universitario, como asimismo generar mecanismos, compromisos y medidas institucionales destinadas a disminuir las inequidades y alcanzar de cierta forma la equidad, lo que sin duda se puede lograr generando instancias que regulen los derechos y deberes académicos de manera justa.



Jurídica

6. Que, la existencia de tratados internacionales y convenciones internacionales y del sistema interamericano, permite, en la actualidad, contar con un marco normativo que garantiza los derechos de las mujeres y que dan pautas para la formulación de políticas públicas que lo promueven. Entre ellas, podemos encontrar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948), la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer o CEDAW (1979), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belém do Pará (1994), entre otras.

7. Que, en ese contexto, la Universidad Tecnológica Metropolitana en uso de su autonomía académica y administrativa establecida fundamentalmente en el artículo 2 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades del estado, ha aprobado una serie de normas que se deben incluir en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, que tienen por objeto otorgar las garantías y condiciones adecuadas para los estudiantes que son madres y padres, así como a futuras madres y padres, para que puedan desarrollarse adecuadamente en la vida universitaria y cumplir con las exigencias académicas de sus respectivos planes de estudios, sin que por ello deban desatender sus responsabilidades familiares.

8. Que para el debido cumplimiento de lo anterior, se presentó al H. Consejo Superior la iniciativa denominada "resolución de responsabilidad social", la cual busca la obtención de tal objetivo en un ámbito determinado, a saber, la vida universitaria y formativa de los educandos.

9. Que el cuerpo colegiado aprobó por unanimidad de sus miembros en ejercicio la iniciativa, por lo que corresponde su promulgación de conformidad al Estatuto de la Corporación, por tanto

RESUELVO:

I.- Promúlguese el acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana adoptado con fecha 25 de julio de 2018, de conformidad a lo que se expresará en los siguientes numerales.

II. Agrégase en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana aprobado por resolución exenta N° 2985 de 2013, a continuación del actual Título XIV, el siguiente Título XV, nuevo:

TÍTULO XV: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA

Párrafo 1°
Disposiciones Generales

Artículo 76°. Objetivos. La presente resolución tiene por objeto otorgar las garantías y condiciones adecuadas a las y los estudiantes madres y padres, y futuras madres y padres, para la corresponsabilidad social en el cuidado de sus hijas e hijos, de manera tal que al mismo tiempo puedan desarrollarse adecuadamente en la vida universitaria y cumplir con las exigencias académicas del plan de estudios en que se encuentren adscritos sin que por ello deban desatender sus responsabilidades familiares.

Artículo 77°. Ámbito de aplicación. Podrán acceder a los beneficios de la presente Resolución aquellos (as) estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica Metropolitana que sean madres o padres de niñas o niños, hasta los 14 años de edad, o sean futuras madres o padres de un(a) hijo(a) en gestación, conforme a las condiciones establecidas en el Párrafo 3° del presente Título y sin perjuicio de las especificaciones que en dicho apartado se establecen.

Artículo 78°. Medidas complementarias. Las diferentes carreras de la Universidad, podrán elaborar propuestas complementarias que favorezcan el debido cumplimiento de las presentes disposiciones y la conciliación entre las responsabilidades familiares y actividades académicas de estudiantes las que deberán ser canalizadas en la forma que prescribe esta resolución.

Párrafo 2°

De los Períodos de Pre y Post Natal

Artículo 79°. Período prenatal maternal. Las estudiantes embarazadas se encontrarán en un período de maternidad de 6 semanas antes la fecha pronosticada para el nacimiento de según informe médico que deberá acompañarse de conformidad al artículo 87. Si el parto se produjere después de las seis semanas siguientes a la fecha de inicio del período de maternidad, el período prenatal se entenderá extendido hasta la fecha de su efectiva ocurrencia.

Artículo 80°. Período prenatal suplementario. Si durante el embarazo, y como consecuencia de éste, la estudiante padeciera de alguna enfermedad en la que según recomendación médica requiera reposo, este descanso será considerado como período prenatal suplementario cuya duración será equivalente al tiempo prescrito en el certificado facultativo respectivo.

Para los efectos del periodo prenatal suplementario, se otorgará un permiso especial por igual periodo al futuro padre estudiante, con el fin de facilitar y garantizar el cuidado y acompañamiento de la futura madre.

Artículo 81°. Período postnatal. Las(os) estudiantes se encontrarán en un período postnatal de veinticuatro semanas a contar de la fecha del parto.

Artículo 82°. Período postnatal suplementario. Si una vez verificado el nacimiento del neonato, el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, si la niña o niño al nacer pesa menos de 1,5 kg.; en caso de nacimiento de dos o más niñas (os); o en caso que exista patología grave asociada a (la) recién nacido(a), se podrá prorrogar el período postnatal por todo el periodo que se determine por el médico tratante.

Párrafo 3°

De los Beneficios

Artículo 83°. Solicitud de beneficio parental. La solicitud deberá ser entregada por parte del estudiante indicando de manera específica el beneficio al cual desea acceder además de los antecedentes que se establezcan según la presente resolución para motivar su otorgamiento.

La solicitud deberá ser presentada ante la Escuela respectiva, personalmente o por intermedio de cualquier familiar, acompañando los documentos y demás antecedentes que se establezcan para cada beneficio al que desea acceder. La Escuela podrá solicitar el complemento o rectificación de los antecedentes presentados en caso de estimarlo necesario.

El plazo para presentar las solicitudes será de diez días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que se produzca el hecho o condición que da lugar al beneficio, o desde que se ha tomado conocimiento de éste.

Si por circunstancias que no fueren imputables al estudiante, no pudiera ingresarse la solicitud o la entrega íntegra de los antecedentes requeridos dentro del plazo estipulado, deberá acreditarse los hechos que lo impidieran y de esta manera no le será aplicable, acepándose de manera excepcional. Esta misma disposición regirá para los beneficios consagrados en los artículo 84 y 85, literales a) y e), así como también a las medidas que se disponen para la flexibilidad académica que tengan por fundamento los mismos hechos, situación frente a la cual podrán solicitar los mismos beneficios mientras persistan las condiciones que dan lugar a este.

Las carreras deben garantizar el acceso de los(as) estudiantes a los beneficios establecidos en el presente Título, cuando corresponda, debiendo certificar su otorgamiento y gestionar su efectivo cumplimiento.

Artículo 84°. Postergación de estudios por maternidad o paternidad. Durante los períodos indicados en el Párrafo 2°, la (el) estudiante beneficiaria(o) podrá postergar sus estudios en los términos que contempla el Título IX del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana. En este caso particular, no le será exigible el ejercicio de este derecho antes de la inscripción de asignaturas.

Con todo, en este caso, no regirán los plazos máximos del semestre o año académico que, para solicitar la postergación sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, si así estuviese establecido en los Reglamentos especiales de cada carrera o programa.

Además, para electos de la reincorporación del (la) estudiante en el plazo cronológico que permita el término de sus estudios y la obtención del título o grado, deberá computarse la suspensión establecida en el artículo 89 del presente Título.

Artículo 85°. Beneficios especiales por maternidad o paternidad. En las situaciones establecidas en el presente artículo, las (os) estudiantes podrán acceder a los beneficios que en cada caso se especifican:

a) Permiso a la estudiante embarazada por actividades académicas riesgosas. Podrán solicitar las estudiantes embarazadas la postergación o exención para participar en actividades o evaluaciones que puedan significar riesgos para la salud propia o de su hijo(a) en gestación, tales como labores en terreno, turnos nocturnos, entre otros.

b) Permiso por nacimiento o adopción. Podrá solicitarse de manera especial, a causa del nacimiento de un hijo(o), justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones hasta por 5 días, que se determinarán a su elección, pudiendo utilizarse de forma continua o discontinua, dentro del primer mes a contar desde fecha en que haya tenido ocurrencia el parto.

c) Permiso por controles médicos obligatorios. Las (os) estudiantes podrán solicitar el este beneficio para justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones, cuando estas tengan como fundamento la necesidad de acudir a controles de salud obligatorios del embarazo o del recién nacido, hasta los seis años de edad, de acuerdo a las fechas que para tales efectos haya establecido la entidad médica correspondiente.

d) Permiso por enfermedad. Los (as) estudiantes podrán solicitar este beneficio para justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones, cuando estas tengan como fundamento la enfermedad de su hijo(o), hasta los doce años, siempre y cuando ejerza su cuidado personal, y en virtud de recomendación médica por el período que ésta determine.

e) Permiso por alimentación. Las(os) estudiantes podrán disponer de, al menos, una hora al día para alimentar a su hijo(a) menor de dos años en la sala cuna o en el lugar en el que éste(a) se encuentre, si ejercen su cuidado personal, en horario que se establezca para tales efectos.

f) Permiso por defunción de hijo, neonato y/o pérdida de nasciturus.

En el permiso establecido en el literal a), será la Escuela respectiva quien determinará si corresponde postergar o eximir a la estudiante de una determinada actividad o evaluación, según estime correspondiente, no pudiendo practicarse exenciones sobre actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.

Los permisos establecidos en los literales b) y e) podrán beneficiar a la madre, al padre o a ambos, indistintamente, y los preceptuados en los literales d) y e) sólo podrán ser utilizados por la madre o el padre, pero no los podrá beneficiar a ambos, ni podrá la (el) estudiante que no sea beneficiario solicitar medidas de flexibilización académica por igual motivo.

Artículo 86°. Medidas de flexibilidad académica. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las (os) estudiantes que se encuentren en los períodos detallados en el Párrafo 2° o ejerzan el cuidado personal de su hijo (a), de hasta seis años de edad, podrán solicitar la aplicación de una o más medidas de flexibilización académica para compatibilizar la continuidad de sus estudios con su gestación y cuidado, indicando las razones que justifican su petición, pudiendo aplicarse alguna las siguientes medidas, sin que resulten taxativas:

a) Prioridad en inscripción de asignaturas y actividades curriculares. En el caso de la inscripción de asignaturas, tendrán prioridad para inscribir asignaturas desde las 8:00 hasta las 23:59 del primer día.

b) Interrupción anticipada de determinadas asignaturas o actividades curriculares en el semestre o año académico, sin efecto de reprobación ni postergación de estudios.

c) Exigencia de porcentaje de asistencia menor al fijado en asignaturas o actividades curriculares, o justificación de determinadas inasistencias en ellos. Con todo, cada carrera determinará la forma de aplicación de esta medida, en especial respecto de actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.

d) Reprogramación, trabajos no presenciales u otras formas de flexibilización en la rendición de evaluaciones.

Cada Escuela determinará la procedencia de una medida de flexibilización académica, si estima que resulta pertinente a los fines que motivan la petición y si éstos han sido satisfechos mediante otros beneficios parentales, pudiendo sugerir al (la) estudiante medidas distintas a las que haya solicitado.

Párrafo 4°

De la veracidad de los antecedentes

Artículo 87°. Acreditación de los requisitos para optar a beneficios. Para acreditar la existencia de las condiciones que dan lugar al otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Resolución, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Para acreditar la condición de embarazo, deberá presentarse un certificado médico que confirme dicha circunstancia.

b) Para acreditar el nacimiento y la maternidad o paternidad sobre un(a) hijo(a), deberá presentarse un Certificado de Nacimiento del niño o niña emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación o Partida de Nacimiento.

c) Para acreditar el cuidado personal, sea ejercido por la madre, el padre o ambos, deberá presentarse un Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que contenga la correspondiente sub inscripción al margen. A falta de la citada sub inscripción, deberá presentarse una declaración jurada con firma del (la) solicitante, autorizada ante notario, en la que señale encontrarse ejerciendo el cuidado personal de consuno y/o conviviendo con el niño o niña (certificado residencia).

d) Para acreditar enfermedades u otras condiciones médicas deberá presentarse certificado del facultativo tratante o la entidad médica correspondiente, que confirme dicha circunstancia.

e) Para acceder a cualquier beneficio, el padre deberá acompañar una declaración jurada, con firma autorizada ante notario, en la que manifieste su compromiso a utilizar el beneficio para los propósitos correspondientes, a menos que haya acreditado el ejercicio del cuidado personal conforme al literal e) del presente artículo.

Con todo, cada Escuela podrá solicitar antecedentes complementarios para acreditar las condiciones que dan lugar a determinados beneficios, sin embargo estos requerimientos no podrán dilatar innecesariamente el oportuno otorgamiento ni producir la ineficacia de la medida que se solicita.

Artículo 88°. Corroboración de antecedentes. Cada carrera podrá requerir informe o efectuar consultas a otros organismos universitarios, como el Servicio de Salud Estudiantil, la Dirección de Bienestar Estudiantil u otras unidades académicas o administrativas de la Institución, respecto de antecedentes que estime pertinente conocer o corroborar en relación al otorgamiento de beneficios consagrados en esta Resolución. En caso alguno esta gestión puede ser fundamento para dilatar innecesariamente el oportuno otorgamiento ni producir la ineficacia de la medida que se solicita.

Si producto de estas gestiones se acredita la falsedad de los antecedentes o se verifica el incumplimiento de declaraciones o compromisos presentados, o se constata que existen antecedentes adulterados, o en general cualquier uso indebido de las prerrogativas que con-

sagra la presente Resolución, podrá ponerse término inmediato a todo beneficio parental establecido y no se computará para este estudiante, el tiempo transcurrido para la suspensión de los plazos máximos, regulada en el artículo 89, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que resultaren procedentes.

Párrafo 5°
Otras disposiciones

Artículo 89°. Suspensión de los plazos máximos. Si un (a) estudiante acredita encontrarse en período de pre natal, post natal, pre natal suplementario o post natal suplementario, conforme a las disposiciones de la presente resolución, se suspenderán en su favor los plazos máximos para obtener la condición de egresado(a) y el grado o título, según disponga la reglamentación del programa de estudios respectivo, plazos que, en consecuencia, se ampliarán por el tiempo que duren dichos períodos. La suspensión resultará aplicable aunque la (el) estudiante no haya accedido a la postergación de estudios establecida en el artículo 84.

La duración de la suspensión de los plazos máximos, conforme a lo señalado en el inciso precedente, ampliará también el tiempo durante el cual las(os) estudiantes pueden recibir becas y otros beneficios económicos de la Universidad, si éstos se entregan por el período que dura su respectivo programa de estudios. Con todo, esta prerrogativa no asegura la conservación de becas, créditos y otros beneficios de naturaleza fiscal que, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables, pueden percibirse únicamente por períodos limitados de tiempo.

III- Promúlguese el acuerdo el H. Consejo Superior adoptado en sesión de fecha 25 de julio de 2018, que aprobó las siguientes disposiciones transitorias en relación a la resolución de responsabilidad compartida:

Artículo Primero.- Esta resolución resultará aplicable a partir del segundo semestre del año 2018, debiendo las Escuelas disponer las medidas técnicas y administrativas necesarias para su implementación.

Artículo segundo. Facúltese al rector para que, una vez aprobado este texto por el Honorable Consejo Superior, se incluya como texto refundido, coordinado y sistematizado dentro del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado UTEM.

Regístrese y Comuníquese



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
Departamento de Desarrollo Estratégico
Departamento de Autoevaluación y Análisis
Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA
Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSTGRADO
Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
Oficina de Acompañamiento y Denuncia
Servicio de Bienestar Estudiantil

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A U.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
Servicio de Salud Estudiantil - SESAES

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSTGRADO

Programa de Fomento a la I+D+i y Creación (PIDi)

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Programa de Políticas Públicas - PEPP

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Programa de Competencias Laborales

Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales - CENIM

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI

Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC

Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM

Programa Centro de Cartografía Táctil

FACULTAD DE INGENIERIA

Programa Tecnológico del Envase - PROTEM

UTEM-VIRTUAL

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Editorial

Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Departamento de Recursos Humanos

Departamento de Obras y Servicios Generales

Departamento de Abastecimiento

Unidad de Bodega

Unidad de Inventario

Jefe de Campus Área Central

Jefe de Campus Providencia

Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Departamento de Contabilidad

Departamento de Aranceles

Departamento de Administración de Fondos

Unidad de Estudios

Departamento de Cobranza

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

ANFUTEM

ANFUTEM 2.0

AFAUTEM

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Títulos y Grados

Unidad de Archivo Institucional

Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

Departamento de Auditoría Interna

PCT

PCT

